

RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020 DEL DIRECTOR DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS) DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES PARA EL BSC-CNS (EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO CONSU02018027OP)

Vista la Resolución del Director del Barcelona Supercomputing Center (BSC-CNS), de fecha de 18 de marzo 2019, por la que resuelve adjudicar el contrato de suministro de equipos informáticos portátiles para el Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) a la empresa Punt Informàtic i Creatiu, S.L., por un periodo de 2 años y un importe máximo de 220.000,00 €.

Vista la solicitud del Jefe de Sistemas del BSC-CNS, de fecha 20 de febrero de 2020, por la que solicita modificar el objeto del contrato en la medida que se requieren más unidades de equipos informáticos portátiles debido al aumento de creación de puestos de trabajo durante el 2019 y principios del 2020.

Visto el informe de Abogacía del Estado, de fecha 21 de febrero de 2020, que determina ajustada a derecho la presente modificación contractual, atendiendo al carácter de imprevisibilidad que justifica la misma.

Vista que, en fecha 4 de marzo de 2020, el BSC-CNS notifica al contratista los motivos por los cuales se requiere la modificación contractual, otorgándole un plazo de 10 naturales para que realice las alegaciones que estime convenientes.

Visto que, en fecha 9 de marzo de 2020, el contratista nos comunica su consentimiento y su conformidad con relación a la modificación del objeto del contrato.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 206 de la ley de LCSP, y con lo que establece el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, y en aras a satisfacer el interés público al objeto de garantizar las necesidades laborales del BSC-CNS.

Y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 15 apartado b) de los Estatutos del Consorcio publicados en el BOE número 82 de 6 de abril de 2015 y en el DOGC, número 6868, de fecha 11 de mayo de 2015, y las concedidas por delegación expresa en fecha 25 de marzo de 2015 por la Comisión Ejecutiva del Consorcio, según las previsiones del apartado e) del artículo 13 y del apartado j) del artículo 9 de los citados Estatutos.

RESUELVO

Primero. Acordar la modificación del objeto del contrato en el que se incrementa a 78 unidades de ordenadores portátiles y que coincide de forma aproximada con el número de empleados que se contrató durante los años 2019 y principios del 2020.

En este sentido, el BSC no pudo prever la contratación de dicho personal. Tal crecimiento de personal ha sido imprevisible e inesperado, en tanto y cuanto, a la entidad se le han adjudicado diversos proyectos europeos de gran envergadura internacional que ha conllevado la contratación de más personal para poder dar cumplimiento satisfactorio a la ejecución de dichos proyectos. Al ser convocatorias altamente competitivas a nivel científico

y técnico existe un grado elevado de incertidumbre y de incerteza de ser al final la beneficiaria de ese proyecto; de ahí radica a que el BSC-CNS no pudiera prever de forma anticipada la contratación de tantas unidades de equipos informáticos.

A la vista de estas circunstancias, se aprecia que la modificación contractual pretendida se constriñe a incorporar el número de portátiles mínimamente esenciales para atender a la necesidad del contrato consistente en dotar a los trabajadores de portátiles esenciales para desarrollar sus tareas laborales. La modificación contractual tiene como fin proporcionar únicamente portátiles a la nueva plantilla del BSC, siendo ésta la causa objetiva y mínima imprescindible para satisfacer la necesidad que justifica la alteración contractual.

Por otro lado, cabe alegar, que se han cumplido con las formalidades y las previsiones que recoge la modificación contractual. De esta forma, la modificación del contrato no supera el 50% de su precio inicial (IVA excluido); esto es, no excede de 110.000 euros y no altera la naturaleza global del contrato.

Segundo. Acordar la modificación del precio del contrato por importe 109.110,30,-€, IVA excluido, como consecuencia de la modificación del objeto del contrato acordada en el expositivo primero.

Tercero. Requerir a la empresa Punt Informàtic i Creatiu, S.L el reajuste de la constitución de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.4. del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación. Se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la resolución de modificación del contrato. Resguardo acreditativo de haber constituido el reajuste de la garantía definitiva, el importe de la cual es del 5% del precio de modificación del contrato, esto es 5.455,51.-€.

Cuarta. Formalizar la modificación en documento administrativo cd

Quinta. Dicha resolución se notificará a la empresa Punt Informàtic i Creatiu, S.L., de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Mateo Valero Cortés
Director BSC-CNS

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo que se establece en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa; sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la remisión de la notificación de la resolución.